

INFORME SECRETARIAL: Cali, Cali, junio 24 del 2021. A despacho la presente demanda de Privación de la Patria Potestad con subsanación dentro del término. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio No 915.
Radicación nro. 2021-00054-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de de dos mil veintiuno (2021)

1. Se presenta subsanación de la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada por DEIVY JOHANA RODRIGUEZ CASTILLO por intermedio Apoderado Judicial y en calidad de madre de sus hijos menores de edad Iker David y Milán López Rodríguez, demanda en contra del señor ROBINSON LOPEZ CANTUNI.
2. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, en el trámite respectivo, a su vez, la notificación del demandado establecida en la normativa procesal pertinente
3. Igualmente se dispondrá la notificación al Ministerio Público delegados ante este Juzgado.
4. Se citarán a parientes por vía paterna, que deben ser oídos de acuerdo con lo establecido en el art. 61 del Código Civil, para lo cual se librara por secretaria la correspondiente comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oral de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

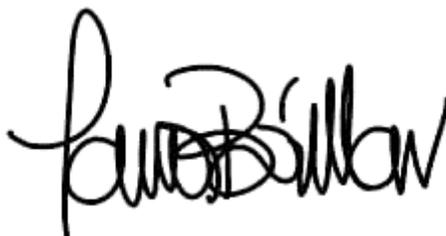
SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente al demandado por el término de ley.

TERCERO: **CITASE** a los parientes por vía materna y paterna, que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso. Dicha citación se hará de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 395 del CGP, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil. Líbrese telegrama.

CUARTO. **NOTIFIQUESE** personalmente a la Defensor de familia de familia y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de Julio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e2939a530490b78b65caa07f2d5d83d231062ff93b4cc09b9056503954153f**

Documento generado en 30/06/2021 01:10:13 PM